



**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA AUDITORÍA DE SEGURIDAD DE LA RED Y
MANTENCIÓN PLATAFORMA SIEM.**

ENTRE

INGENIA GLOBAL LIMITADA

Y

EL SENADO



En Valparaíso, a 21 de noviembre de 2018, comparecen: por una parte doña **MOJCA SIROK**, de nacionalidad eslovena, soltera, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 23.913.033-K, en representación de la sociedad “**INGENIA GLOBAL LIMITADA**”, persona jurídica del giro de servicios tecnológicos, Rol Único Tributario N° 76.157.926-6, ambos domiciliados en Av. Eliodoro Yáñez 2473, comuna de Providencia, en adelante indistintamente “el Contratista”; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad chilena, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria sin número esquina Guillermo Rawson, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente “La Corporación”, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



PRIMERO: ANTECEDENTES:

- a) La sociedad **“INGENIA GLOBAL LIMITADA”** resultó adjudicada en el Convenio Marco para disposición de perfiles para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos, como resultado del proceso licitatorio ID N° 2239-3-LP15, efectuado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- b) Con fecha 10 de septiembre de 2015 se celebró el citado Convenio Marco, entre **“INGENIA GLOBAL LIMITADA”** y la Dirección de Compras y Contratación Pública, aprobado por Resolución N° 31, de 2015, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- c) El Senado solicitó a la Empresa adjudicada una Propuesta Técnico/Económica del servicio de Auditoría de Seguridad de la Red y Mantención de la Plataforma SIEM del Senado.
- d) El Contratista ejecutará el referido servicio bajo la modalidad que se detalla en el presenta Acuerdo Complementario.



SEGUNDO: El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto complementar el marco normativo al que se encuentran sujetos el Contratista y el Senado, en virtud de las Bases de Licitación y el Convenio Marco mencionados en la cláusula anterior.

En el presente instrumento se especifican las condiciones particulares de la prestación del servicio que prestará el Contratista, las que son complementadas con el documento denominado “Servicios de Auditoría de Seguridad de la Red”, la que forma parte integrante del presente instrumento en todo aquello que no se oponga al mismo.

TERCERO: En este acto, la Corporación celebra Acuerdo Complementario con **“INGENIA GLOBAL LIMITADA”**, por quien acepta su representante ya indicada, para la prestación



íntegra de los Servicios de Auditoría de Seguridad de la Red y Mantenimiento Plataforma SIEM.

CUARTO: El valor de los servicios alcanzará la suma mensual de **U.F. 190,01.- (ciento noventa coma cero una unidades de fomento), exenta de IVA.**

QUINTO: Los servicios se pagarán previa recepción de los informes ejecutivo y técnico, a completa, entera y total satisfacción de la Corporación y previa presentación de la correspondiente factura al Departamento de Informática del Senado. En ningún caso se otorgarán anticipos.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.



SEXTO: El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo y regirá desde el 1 de diciembre del año 2018 al 30 de noviembre del 2020.

OCTAVO: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, en todos los casos y conforme a los montos detallados en el Contrato Marco correspondiente.

Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción.



Para efectos de su procedencia, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado o quién lo reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento de Informática del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.



NOVENO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato y su acuerdo complementario le impone, la sociedad "INGENIA GLOBAL LIMITADA", entrega en este acto una Garantía, extendida a nombre del SENADO, en los términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia hasta el 1 de marzo de 2021.

La glosa de la garantía, en caso que proceda, será: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y acuerdo complementario del Servicios de Auditoría de Seguridad de la Red y Mantención Plataforma SIEM del Senado".

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.



El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

DÉCIMO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos, en el contrato marco correspondiente o en el presente acuerdo complementario, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula octava del presente acuerdo complementario. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula octava.



Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del acuerdo complementario por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de los servicios que se hayan ejecutado hasta la fecha de terminación del acuerdo, y que hayan sido recibidas conforme sin observaciones por el Departamento de Informática del Senado las que se valorizarán al precio del contrato.



DÉCIMO PRIMERO: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

DÉCIMO SEGUNDO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por culpa o dolo, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO TERCERO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente Acuerdo Complementario, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.

El presente contrato se otorga en tres ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del contratista y los restantes en poder de la Corporación.





PERSONERÍAS: La personería de doña **MOJCA SIROK**, para representar a la sociedad “**INGENIA GLOBAL LIMITADA**”, consta en escritura pública de fecha 18 de octubre del año 2013, suscrita en la Notaría de Santiago de don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.



Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado



Mojca Sirok.
Ingenia Global Limitada

Autorizo la firma de doña **MOJCA SIROK**, C.I. N°23.913.033-K, en representación de **INGENIA GLOBAL PRODUCTO SPA**, RUT 76.400.392-6, según consta en escritura de fecha 09 de diciembre 2014, otorgado ante la notaría de don Jose Musalem Saffie Santiago 21 de noviembre de 2018.-